



**Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD MARITIMA EN LOS FONDOS DEL MAR

FUNDAMENTO:

Es intención, también, que se tenga en cuenta este proyecto de ley, en las futuras legislaciones de pesca o en la futura Ley de Ministerio del Ambiente y calidad de vida, se puedan introducir agregados y / o cambios referidos a la preservación el ecosistema, el recurso pesquero, las costas e instalaciones portuarias.

En el control de la gestión de los residuos generados en la Actividad Pesquera, intervienen distintas instituciones nacionales y provinciales: Prefectura Naval, Administración Portuaria, Dirección Pesca, y Dirección General de Protección Ambiental, y los Municipios en los que se asienta la actividad, dificultándose el adecuado control y seguimiento de la gestión de residuos.

El estado de los fondos marinos, la costa y las zonas portuarias verifican que habría práctica común el arrojar al mar la mayoría de los residuos sólidos y líquidos generados en los buques pesqueros.

Los residuos generados a bordo pueden clasificarse en:

a) Residuos asimilables a Residuos Urbanos (de cocina, alimentación, material de empaque).

b) Residuos del procesamiento efectuado a bordo (cartones, polietileno, rollos de cables de acero, cintas de empaque), artes de pesca, cajones, etc.

c) Residuos del mar recuperados al izar los artes de pesca (Cabezas de pescados sin triturar, botas de gomas, plásticos, latas, botellas) mezclados con la captura.

d) Residuos de hidrocarburos (aceites, gasoil, químicos, aguas de sentina)

e) Aguas sucias. Las aguas residuales procedentes de la cocina y baños

f) Residuos tóxicos (restos de pinturas, aguarrás, pilas usadas, patológicos etc.)

La Provincia del Chubut, poseedora de un amplio litoral marino, y con muelles en los que atracan y se asientan buques cargueros y la flota pesquera constituida por buques factorías, fresqueros y de pesca artesanal, debe establecer las normativas y efectuara las acciones necesarias que aseguren tanto la preservación del recurso (que sostiene la actividad), y como las costas y puertos.

El estado Provincial debe en el ámbito de su competencia, velar por la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación provocada por buques, (celebrado en Londres en 1973, Protocolos Anexos y Protocolo de 1978, ratificados por la República Argentina por ley 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina;) y en general, adoptar todas las medidas que se estime conducentes para la protección del medio ambiente.

Que con este objetivo se deben establecer normativas que favorezcan el desarrollo de acciones conjuntas que conduzcan a:

- 1) Concienciar a todos los sectores que intervienen en la actividad (públicos o privados)*
- 2) Reducir la generación de residuos en el sector pesquero y transporte marítimo.*
- 3) Establecer la recolección selectiva tanto de residuos peligrosos, como de todos los residuos problemáticos generados en el sector pesquero y transporte marítimo.*



**Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut**

**La Legislatura de la Provincia del Chubut
Sanciona con fuerza de Ley**

Artículo 1°.- Crease en el ámbito del ministerio de la Producción, la “Comisión Técnica sobre Gestión de Residuos en la Actividad Pesquera”, que tendrá como objetivo elaborar las “Normas Técnicas y Operativas” mínimas, sobre la “Gestión de Residuos de la Actividad Pesquera”, que serán de cumplimiento obligatorio en todos los puertos del ámbito provincial.

Artículo 2°.- La “Comisión Técnica sobre Gestión de Residuos en la Actividad Pesquera” deberá estar integrada por representantes de los siguientes organismos: Administración Portuaria Provincial, y todos sus puertos; Secretaría de Pesca, Dirección General de Protección Ambiental, Municipios en los que existen instalaciones portuarias, invitándose a la Prefectura Naval a participar en la misma.

Artículo 3°.- La “Comisión Técnica sobre Gestión de Residuos en la Actividad Pesquera”, tendrá un plazo de 90 días para establecer las “Normas Técnicas y Operativas sobre la Gestión de Residuos en la Actividad Pesquera”, que será elevada al Ministerio de la Producción para la elaboración del Decreto Reglamentario correspondiente.

Artículo 4°.- Dentro de los criterios a tener en cuenta en la elaboración de las “Normas Técnicas y Operativas sobre la Gestión de Residuos en la Actividad Pesquera” deberán considerarse las siguientes:

- Los Buques deberán contar con un registro en el que figuren: tipo y cantidad de los artes de pesca, número de cajones, y aceite lubricante con los que se encuentra armado para cada marea, cantidad de aceite agotado generado, y otros residuos generados durante la misma. Este registro podrá ser verificado por los representantes de la Administración Portuaria y/o la Secretaría de Pesca.

- El incumplimiento documentado de las “Normas Técnicas y Operativas sobre la Gestión de Residuos en la Actividad Pesquera” podrá ser causal de revocación de los permisos de existentes, e inhabilitación para obtener nuevos.

- En los buques se deberán:

- Disponer a bordo de un contenedor o recipiente (bolsa) en la zona de trabajo. Si el buque dispone de cocina, instalar otro contenedor en la misma.

- Conservar los residuos a bordo hasta llegar a puerto y depositarlos en el contenedor adecuado.

- Cuidar de que los productos oleosos, y los trapos contaminados sean llevados a puerto y entregados en el lugar adecuado (contener para residuos con hidrocarburos deben entregarse en las instalaciones aprobadas para disponer Residuos Oleosos).

- Los residuos peligrosos utilizados a bordo, como latas de pintura, químicos, líquidos de limpieza, aguarrás y disolventes, aceites de máquina, etc, deben estibarse de forma cuidadosa para evitar derrames accidentales

- Debe prestarse atención cuando se hace recarga de combustible en los muelles para evitar vertidos accidentales de combustible a la dársena.

- Las pinturas antiincrustantes, no deberán contener compuestos que pueden afectar el ecosistema.

- Los equipos de refrigeración deben cumplir la normativa internacional respecto a los gases que dañan la capa de ozono (exentas de gases refrigerantes CFC - Freón)

- Si se pierde un arte de pesca durante la faena, tratar de recuperarlo por todos los medios para evitar que las redes perdidas o las nasas causen daños al medio ambiente marino durante mucho tiempo.

- Gestión de los residuos en los puertos:

- mantener los puertos libres de residuos y ordenados

- no arrojar residuos al suelo, ya sean orgánicos o inorgánicos

- palmear las redes sobre lonas para facilitar después la recogida de los restos enganchados entre las mallas.

- Contar con papeleras, contenedores o “puntos limpios” en los muelles para almacenar los residuos traídos de la mar o generados en el propio muelle.

- Contar con instalaciones de recepción de residuos oleosos en cumplimiento de las normas sobre residuos peligrosos y el Convenio MARPOL.

- No quemar redes y aparejos estropeados e imposibles de reparar, los restos de artes y aparejos deben depositarse en lugares adecuados para su reciclado o tratamiento.

- Durante operaciones de mantenimiento autorizadas, se colocará un sistema de retención, con material absorbente, que evite la llegada al mar de pinturas.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en el plazo de ciento ochenta días (120) días.

Artículo 8°.- De Forma.